



MINISTERIO DE SALUD

**SIS** Seguro Integral de Salud

N° 180 - 2013/SIS

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 17 SEP 2013

Vistos, el Proveído N° 005-2013-SIS/GREP-GA y el Informe N° 025-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó al Seguro Integral de Salud, como un Organismo Público Descentralizado, siendo calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor al amparo de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y a la actualización aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, estando adscrito al Ministerio de Salud, constituyendo un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

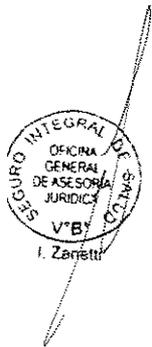
Que, mediante la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; asimismo, el artículo 7° de la citada Ley, considera al Seguro Integral de Salud como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece entre otras funciones de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), las de organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus derechohabientes puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional; definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus derechohabientes, a las IPRESS con las cuales haya establecido convenios o contratos o se encuentre vinculada en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad o accidente; así como la de establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones de salud, en forma eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las IPRESS conforme a las condiciones pactadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2012-SIS se aprobó la Directiva N° 002-2012-SIS-GREP "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud financiadas por el Seguro Integral de Salud" cuya finalidad es establecer normas y procedimientos orientados a contribuir al control de las prestaciones de salud y propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de la atención brindada a los asegurados del SIS;

Que, la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud — FENUTSSA ha convocado a huelga nacional indefinida, a partir del 18 de setiembre del presente año, la misma que ha sido declarada improcedente con la Resolución Ministerial N° 572-2013/MINSA de fecha 6 de setiembre de 2013;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Proveído N° 005-2013-SIS/GREP-GA, durante el periodo de huelga es posible que los servicios de admisión, estadística u otros vinculados con procesos de soporte de la atención (verificación de afiliaciones, entrega de FUAS a los diferentes servicios, entre otros) se vean afectados como consecuencia de la huelga, motivo por el cual es necesario que se generen en los establecimientos de salud, mecanismos que permitan realizar los mismos en otras unidades que estén funcionando, como por ejemplo las unidades de seguros, con la finalidad de garantizar la atención oportuna de los asegurados del Seguro Integral de Salud a nivel nacional;



Que, considerando, que la huelga de trabajadores administrativos de salud es un evento que impediría la disponibilidad física de la historia clínica para la atención de los asegurados del SIS, la misma no debe ser un obstáculo para que los establecimientos de salud continúen brindando las prestaciones a los asegurados. En este contexto, considerando que la Fase II del Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud (PCPP) evalúa la conformidad de la prestación confrontando lo registrado en el Formato Único de Atención - FUA con la historia clínica, es necesario que durante el período de huelga y a fin de no afectar la atención de los asegurados SIS en los establecimientos de salud a nivel nacional, dejar en suspenso la aplicación de la Fase II "Evaluación de la conformidad de la prestación de salud (ECP)" contenida en el numeral 5.1.2 de la Directiva N° 002-2012-SIS-GREP "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud financiadas por el Seguro Integral de Salud" aprobada por Resolución Jefatural N° 170-2012-SIS. En tal sentido, las prestaciones brindadas durante dicho periodo que no cuenten con historia clínica no serán rechazadas por este motivo;

Con el visto bueno de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones; de la Gerencia del Asegurado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Déjese en suspenso durante el periodo de huelga convocada por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud — FENUTSSA la aplicación de la Fase II "Evaluación de la conformidad de la prestación de salud (ECP)" contenida en el numeral 5.1.2 de la Directiva N° 002-2012-SIS-GREP "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud financiadas por el Seguro Integral de Salud" aprobada por Resolución Jefatural N° 170-2012-SIS.

**Artículo 2°.-** Durante el periodo de huelga los establecimientos de salud deberán establecer mecanismos que permitan la verificación de las afiliaciones de los asegurados del Seguro Integral de Salud en las bases de datos correspondientes así como la entrega de los Formatos Únicos de Atención a los diferentes servicios, con la finalidad de garantizar la cobertura de atención.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Secretaría General, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y Comuníquese.

  
**PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS**  
Jefe del Seguro Integral de Salud

